REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Valledupar, 21 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente subsanación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Valledupar, 22 de junio de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 13 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico N°52 del día 16 de mayo de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que, se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA** contra **DIMANTEC S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **DIMANTEC S.A.S.**, por conducto de su representante legal **ALVARO ROPERO PRADA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico alvaro.ropero@dimantec.com.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO**, abogado titulado identificado con C.C. N°

12.647.757 y portador de la T.P. N° 321.225 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.